CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con 06 de agosto de 2021, de manera virtual, la parte actora aporta constancia de la remisión del comunicado dirigido a la demandada señora INES IMBACHI RUBIANO, sobre la existencia del presente proceso declarativo de Unión Marital de Hecho, los términos que trata el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, se encuentran vencidos sin que hubiese comparecido al despacho de manera virtual o presencial, para ser notificada del auto admisorio de la demanda. **(Fecha entrega comunicado 30 de julio de 2021- archivo 20 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: OSCAR LOPEZ TORO
Ddo: INES IMBACHI RUBIANO
Radicación No. 760013110008-2021-00097-00
Auto Interlocutorio No. 1354

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia del envío del comunicado sobre la existencia del presente proceso de Unión Marital de Hecho, a la demandada señora Inés Imbachi Rubiano, se observa que tal acto procesal, se realizó conforme a los parámetros establecidos por el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, y vencido el término que trata la norma en comento, se establece que la precitada demandada, no compareció al Juzgado a fin de ser notificada personalmente del auto que admite la presente demanda, como tampoco al correo institucional del juzgado se ha hecho presente, por lo que, se requerirá a la parte actora, para que proceda a practicar la notificación por aviso, de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

Cabe señalar, que si bien la parte actora, procedió junto con el comunicado, al envío de copias del auto admisorio de la demanda, como de la demanda y sus anexos, documentación al tenor de lo dispuesto en la norma precitada, debe remitirse con el aviso para dar los efectos que la norma consagra.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- AGREGAR al expediente digital, las constancias para la práctica de notificación personal, realizadas al demandado señora Ines Imbachi Rubiano.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación por aviso a la demandada señora Ines Imbachi Rubiano, conforme a lo establecido por el artículo 292 del C.G.P.
NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.